

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL****N° 00126-2025-GG-OSITRAN**  
Firmado por: MEJIA  
CORNEJO Juan  
Carlos FAU  
20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 07/10/2025  
07:39:29 -0500

Lima, 6 de octubre de 2025

**VISTOS:**

El Informe N° 00441-2025-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 01877-2025-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 00078-2025-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0182-2025-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificaciones, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para todos los Organismos Reguladores, en cuyo alcance se encuentra incluido Ositrán;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con la finalidad de renovar el compromiso del Estado por erradicar la corrupción en todas sus instancias; así como ordenar e integrar las decisiones adoptadas en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción; y fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1327, se establecieron medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y se describen los supuestos que constituyen denuncias realizadas de mala fe, esto con la finalidad que cualquier persona que conociera de la ocurrencia de un acto de corrupción en la administración pública pueda denunciarlo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y su modificatoria, en su artículo 3, numeral 3.5 señala: "Las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la máxima autoridad administrativa de la entidad o a la Jefatura de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido reglamento señala que las entidades emitirán las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento, indicando que ésta debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, y publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia General N° 121-2018-GG-OSITRAN, así como por sus modificatorias, la Gerencia General, como máxima autoridad administrativa, delegó en la

Visado por: TORRES CASTILLO  
Luis Miguel FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 06/10/2025 22:23:50 -0500Visado por: CASTILLO SIFUENTES  
Isabel Fabiola FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 06/10/2025 20:57:41 -0500Visado por: CHEN CHEN Thou Su  
FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 06/10/2025 19:22:36 -0500Visado por: FERNANDEZ CASTRO  
Vladimir FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 06/10/2025 19:14:40 -0500Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier  
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645  
soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 06/10/2025 19:01:42 -0500Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositrان.gob.pe](http://www.ositrان.gob.pe)

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Jefatura de Gestión de Recursos Humanos del Ositrán, las funciones generales contenidas en el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 155-2023-GG-OSITRAN se aprobó el texto actualizado de la “Directiva que regula la atención de denuncias de actos de corrupción y las medidas de protección en el Ositrán” – versión 02, cuyo objetivo es establecer las disposiciones generales para la atención de denuncias de actos de corrupción que afecten la función pública, a través de los canales dispuestos por el Ositrán o de plataformas u otros canales de alcance nacional; así como las medidas de protección al/la denunciante;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitió la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano” con la finalidad de asegurar el tratamiento adecuado, oportuno, eficiente y efectivo del procedimiento de habilitación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano; así como de la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, orientado a fortalecer el análisis de riesgos que afectan la integridad pública como parte del enfoque preventivo frente a la corrupción, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatoria;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 148-2024-PCM se aprobó el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público, con la finalidad de fortalecer la cultura de integridad en las entidades públicas, incrementar su capacidad de respuesta frente a prácticas antiéticas o corruptas; y, asegurar un servicio orientado al interés general y a la creación de valor público;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 101-2025-GG-OSITRAN, se aprobó la Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del Ositrán, versión 02;

Que, por medio del Informe N° 0441-2025-JGRH-GA-OSITRAN la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos señaló que, resulta necesaria la actualización de la “Directiva que regula la atención de denuncias de actos de corrupción y las medidas de protección en el Ositrán” – versión 02, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 0155-2023-GG-OSITRAN, ello con la finalidad de incorporar las disposiciones de la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la pregunta N° 21 de la Guía de Evaluación del ICP Etapa N° 02 – versión 2;

Que, mediante el Memorando N° 01877-2025-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración ha manifestado su conformidad a la propuesta de la versión 03 de la DIR-GA-JGRH-09 “Directiva que regula la atención de denuncias de actos de corrupción y las medidas de protección en el Ositrán”, remitiendo el Informe N° 0441-2025-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, para el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe N° 00078-2025-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión respecto a la propuesta presentada, indicando que cumple con lo dispuesto en la Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del Ositrán - DIR-GPP-01, versión 02, y que la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos es la unidad de organización competente para formular dicha propuesta;

Que, por medio del Memorando N° 0182-2025-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la modificación de la DIR-GA-JGRH-09 “Directiva que regula la

Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

atención de denuncias de actos de corrupción y las medidas de protección en el Ositrán” versión 03;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ositrán, cuyo artículo 10 dispone que la Gerencia General es el máximo órgano de gestión administrativa de la Entidad, ejerciendo funciones de gestión interna, coordinación y supervisión de las actividades realizadas por los órganos del Ositrán; asimismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento aludido, la Gerencia General aprueba normas y otros documentos e instrumentos de gestión interna relativos a la marcha administrativa del Ositrán;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 y modificatoria; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, que aprobó la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”; el Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, que aprobó el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público; el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y la Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del Ositrán, versión 02, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 101-2025-GG-OSITRAN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el texto actualizado de la “Directiva que regula la atención de denuncias de actos de corrupción y las medidas de protección en el Ositrán” – versión 03, que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 0155-2023-GG-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la “Directiva que regula la atención de denuncias de actos de corrupción y las medidas de protección en el Ositrán” – versión 02.

**Artículo 3.-** Encargar a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, el seguimiento del cumplimiento de la directiva que se aprueba mediante la presente resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos que ponga en conocimiento la presente resolución y la directiva señalada en el artículo 1 precedente a las unidades orgánicas del Ositrán.

**Artículo 5.-** Poner en conocimiento la presente resolución a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina de Comunicación Corporativa, para fines de difusión de la directiva a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución, en la intranet y en el portal institucional del Ositrán, ubicado en la Plataforma Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositrان](http://www.gob.pe/ositrان)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositrان.gob.pe](http://www.ositrان.gob.pe)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Firmada por:  
**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General  
Gerencia General

Visado por:  
**THOU SU CHEN CHEN**  
Jefa de la Gerencia de Administración  
Gerencia de Administración

Visado por:  
**JAVIER CHOCANO PORTILLO**  
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por:  
**ISABEL CASTILLO SIFUENTES**  
Jefa de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (e)  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Visado por:  
**LUIS MIGUEL TORRES CASTILLO**  
Jefe de Gestión de Recursos Humanos  
Jefatura de Gestión de Recursos Humanos

Visado por:  
**VLADIMIR FERNÁNDEZ CASTRO**  
Asesor en Gestión Administrativa  
Gerencia General

NT 2025138425



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)

|  | Denominación                                                                                                   | Código                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
|                                                                                   | DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL OSITRAN | DIR-GA-JGRH-09        |
|                                                                                   |                                                                                                                | Versión               |
|                                                                                   |                                                                                                                | 03                    |
|                                                                                   | Aprobado por Resolución N°                                                                                     | 00126-2025-GG-OSITRAN |

## I. OBJETO

Establecer las disposiciones generales para la atención de denuncias de actos de corrupción que afecten la función pública, a través de los canales dispuestos por el Ositrán o de plataformas u otros canales de alcance nacional; así como las medidas de protección al/la denunciante.

## II. FINALIDAD

Facilitar la presentación de denuncias de actos de corrupción ante el Ositrán a través de los canales que se establezcan, garantizando su atención y la implementación de los mecanismos para el otorgamiento de las medidas de protección de los/as denunciantes y testigos en el marco de lo dispuesto en las normas vigentes.

## III. BASE LEGAL

- 3.1** Ley N° 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco y sus modificatorias.
- 3.2** Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley de creación de Ositrán, y sus modificatorias.
- 3.3** Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4** Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.5** Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- 3.6** Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.7** Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.
- 3.8** Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.9** Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y modificatorias.
- 3.10** Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1353.
- 3.11** Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.12** Ley N° 31299, Ley que modifica la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los

supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.

- 3.13** Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- 3.14** Ley N° 31676, Ley que modifica el Código Penal, con la finalidad de reprimir las conductas que afectan los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.
- 3.15** Decreto Legislativo N° 728, Ley del Fomento del Empleo, publicado el 12 de noviembre de 1991, y su Texto Único Ordenado aprobado con el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, publicado el 27 de marzo de 1997.
- 3.16** Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 28 de junio de 2008, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y sus modificatorias.
- 3.17** Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.18** Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley del Gobierno Digital.
- 3.19** Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771, y sus modificatorias.
- 3.20** Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.21** Decreto Supremo N° 003-2013-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29733.
- 3.22** Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- 3.23** Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN y modificatorias.
- 3.24** Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.
- 3.25** Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.26** Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 3.27** Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, que aprueba el Modelo de Integridad para Fortalecer la Capacidad de Prevención y Respuesta Frente a la Corrupción en las Entidades del Sector Público.

- 3.28** Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.29** Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412.
- 3.30** Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- 3.31** Resolución de Contraloría N° 206-2020-CG que aprueba la Directiva N° 009-2020-CG/GCSD "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias".
- 3.32** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.
- 3.33** Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para Fortalecer una cultura de integridad en las entidades del Sector Público”.
- 3.34** Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”.
- 3.35** Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.
- 3.36** Resolución de Gerencia General N° 101-2025-GG-OSITRÁN, que aprueba la “Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del Ositrán – DIR-GPP-01, versión 02”.
- 3.37** Resolución de Presidencia N° 0016-2023-PD-OSITRAN mediante la cual se aprueba el texto denominado Código de Conducta y Ética del Ositrán.
- 3.38** Resolución de Gerencia General N° 121-2018-GG-OSITRAN y sus modificatorias, que resuelva delegar en la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos las funciones generales contenidas en el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1327.
- 3.39** Norma Técnica Peruana NTP - ISO 37001: 2025 Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso.

#### **IV. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de observancia de todos/as los/as funcionarios/as y servidores/as civiles del Ositrán, así como de las personas que presten servicios a la entidad bajo cualquier modalidad contractual.

#### **V. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para efectos de la presente directiva, se considerarán las siguientes definiciones:

**5.1 Acto de corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio ilícito. Los tipos de corrupción que se dan en el ámbito penal y administrativo se pueden manifestar a través de faltas o infracciones, inconductas funcionales y delitos.

**5.1.1 Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción:**

- a) **Conflicto de intereses:** El/la servidor/a público/a mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) **Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado:** El/la servidor/a público/a hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
- c) **Incumplimiento del deber de imparcialidad:** El/la servidor/a público/a en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
- d) **Nepotismo:** El/la servidor/a público/a contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) **Ventaja indebida:** El/la servidor/a público/a procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

**5.1.2 Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción**

- a) El/la servidor/a público/a autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.
- b) El/la servidor/a público/a usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.
- c) El/la servidor/a público/a usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos.
- d) El/la servidor/a público/a actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.
- e) El/la servidor/a público/a omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.

- f) El/la servidor/a público/a obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.

#### 5.1.3 Delitos de corrupción de funcionarios

- a) **Cohecho activo:** Paga o promete un soborno o coima a un/a servidor/a público/a. Lo puede cometer cualquier ciudadano/a, no necesita ser funcionario/a público/a.
- b) **Cohecho pasivo:** El/la servidor/a público/a que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.
- c) **Colusión:** El/la servidor/a público/a que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
- d) **Concusión:** El/la servidor/a público/a que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
- e) **Enriquecimiento ilícito:** El/la servidor/a público/a que incrementa su patrimonio sin justificación en relación a sus ingresos legítimos.
- f) **Malversación de fondos:** El/la servidor/a público/a que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.
- g) **Negociación Incompatible:** El/la servidor/a público/a que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
- h) **Peculado:** El/la servidor/a público/a que se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
- i) **Tráfico de influencias:** Invocación de influencias reales o simuladas ante un/a servidor/a público/a que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.

**5.2 Código Cifrado:** Es un código numérico que se otorga a través del Sistema de Gestión Documental o de la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas en el momento de la recepción y atención de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.

**5.3 Denuncia:** Es aquella comunicación verbal o escrita (físico o virtual), individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita y no requiere firma de abogado. La

calificación de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.

**5.4 Denuncia anónima:** Es aquella que presenta un denunciante sin identificarse, en cuyo caso no son exigibles los requisitos señalados en el numeral 7.5.1.1 de la presente Directiva. Por lo demás, se aplica el procedimiento dispuesto en este documento normativo.

**5.5 Denuncia de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- 5.5.1 Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- 5.5.2 Denuncia reiterada: cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- 5.5.3 Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- 5.5.4 Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

**5.6 Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone de conocimiento al Ositrán, a través de sus órganos competentes, un presunto acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

**5.7 Denunciado/a:** Es todo/a funcionario/a o servidor/a civil del Ositrán, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

**5.8 Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por el Ositrán orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los/las denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación depende de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente. Se aplican al/la denunciante o al testigo de un presunto acto de corrupción.

**5.9 Persona jurídica:** Toda organización destinada a realizar fines de interés general o particular y que goza de capacidad jurídica.

**5.10 Persona natural:** Todo ser humano reconocido como titular de derechos y obligaciones desde el momento de su nacimiento. Para efectos de la presente Directiva, esta definición abarca a todo/a ciudadano/a, administrado/a o servidor/a público/a.

**5.11 Persona protegida:** Es el/la denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

**5.12 Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas.-** Plataforma administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, a través de la cual cualquier funcionario/a, servidor/a público o ciudadano/a puede presentar sus denuncias de forma sencilla, segura y efectiva, desde el lugar donde se encuentre, sea de manera anónima o no, garantizándose la reserva de identidad, asignándosele un código cifrado al/la denunciante con la finalidad de que pueda realizar seguimiento a su denuncia.

**5.13 Principio de reserva:** Garantía de reserva de la información relativa a la identidad del/la denunciante, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma.

**5.14 Testigo:** Tercero que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados y al que puedan extenderse las medidas de protección, a su petición y si las circunstancias del caso lo justifican.

**5.15 Informe de viabilidad:** Consiste en la evaluación de la viabilidad operativa realizada por la JGRH, la cual debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1 ACRÓNIMOS

- 6.1.1 **JGRH:** Jefatura de Gestión de Recursos Humanos
- 6.1.2 **OCI:** Órgano de Control Institucional.
- 6.1.3 **OII:** Oficina de Integridad Institucional
- 6.1.4 **PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros
- 6.1.5 **PDUDC:** Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas.
- 6.1.6 **PP:** Procuraduría Pública
- 6.1.7 **SGD:** Sistema de Gestión Documentaria
- 6.1.8 **STPAD:** Secretaría Técnica de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

## 6.2 PAUTAS APLICABLES A LAS DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

- 6.2.1 Los/as funcionarios/as, servidores/as públicos, personas vinculadas a la entidad bajo cualquier modalidad contractual, administrados o cualquier persona natural o jurídica, podrán denunciar ante el órgano que ejerce la función de integridad o ante la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, cuando corresponda, a través de la PDUDC o los canales establecidos por la entidad, cualquier acto de corrupción sobre el cual tengan conocimiento, teniendo en cuenta los requisitos detallados en el numeral 7.5 de la presente directiva.
- 6.2.2 La nacionalidad, domicilio, sexo, edad no son impedimento para denunciar presuntos actos de corrupción.
- 6.2.3 Las denuncias presentadas que no describan un acto de corrupción, así como las quejas y los reclamos, serán derivadas a la entidad u órgano competente, registrándose y detallándose el motivo de dicha derivación a través del PDUDC, notificando tal acto al denunciante mediante el correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS).
- 6.2.4 La atención de una denuncia constituye un acto de administración interna, por lo que no conlleva a que el/la denunciante sea considerado/a parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia; asimismo, no cabe la presentación de recursos administrativos.
- 6.2.5 Las comunicaciones al/la denunciante se realizan a través de los medios escritos o electrónicos, cuando el/la denunciante haya proporcionado una dirección domiciliaria o correo electrónico para tal fin.
- 6.2.6 Evaluado el cumplimiento de los requisitos del numeral 7.5 de la presente directiva, el órgano que ejerce la función de integridad traslada la denuncia a la STPAD o la Procuraduría Pública o al Órgano de Control Institucional, según corresponda.
- 6.2.7 En caso de que la imputación por presuntos actos de corrupción involucre a alguno/a de los/as servidores/as civiles responsables de la atención de los canales de denuncias y/o al/la jefe, titular o servidores/as del órgano que ejerce la función de integridad, la denuncia se deriva a la Presidencia Ejecutiva.
- 6.2.8 En caso se evidencie la presencia de elementos que presupongan una denuncia de mala fe, el órgano que ejerce la función de integridad efectúa los requerimientos de información o verificación documentaria que considere pertinentes.
- 6.2.9 El órgano que ejerce la función de integridad comunica a la STPAD y/o a la PP los argumentos de materialidad y fundamentos que presupongan una denuncia de mala fe, en relación a la información obtenida, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

- 6.2.10 Ningún aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al/la denunciante o testigo, adjunta a ella, puede ser de conocimiento público, ni otorgada a través de una solicitud de acceso a la información pública, en aplicación del principio de reserva, por tener el carácter de confidencial. Asimismo, se protege la identidad del/la denunciante y testigos frente a los/as servidores/as que intervienen en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia y/o que contenga una solicitud de medidas de protección y que participen de un eventual procedimiento administrativo disciplinario, encontrándose los/as servidores/as del Ositrán que participen en la atención de la denuncia prohibidos/as de divulgar cualquier aspecto relacionado a la misma. Esta disposición también alcanza a los/as servidores/as que intervengan a nivel del OCI y la Procuraduría Pública del Ositrán. Se precisa que, cualquier negligencia relacionada con esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria.
- 6.2.11 Ningún/a funcionario/a o servidor/a público/a del Ositrán tiene la facultad de solicitar información acerca de la identidad de un/a denunciante, testigo o del detalle de la denuncia o de la solicitud de medidas de protección formulada. De producirse, el órgano que ejerce la función de integridad o la Presidencia Ejecutiva, según corresponda, debe negarse formalmente a acceder al pedido y hacerle de conocimiento al OCI de la entidad.
- 6.2.12 Las personas naturales o jurídicas que, habiendo realizado un trámite de un procedimiento administrativo en una entidad pública, detecten un acto de corrupción y lo denuncien ante la autoridad competente, serán beneficiados con la devolución de los costos administrativos que le generó dicho trámite. Para la aplicación del beneficio se deberá tener en consideración las condiciones establecidas en el numeral 15.1 del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1327 y el artículo 12° de su reglamento.
- 6.2.13 En el supuesto que el/la servidor/a público/a del Ositrán contravenga las disposiciones legales sobre el trámite de denuncias y medidas de protección dispuestas, será sometido/a a las reglas del procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades.
- 6.2.14 Las medidas de protección se registran de manera concurrente al registro de la denuncia por presuntos actos de corrupción, para lo cual, el/la denunciante deberá indicar el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales.
- 6.2.15 El órgano que ejerce la función de integridad evalúa y dispone la aplicación de las medidas de protección al/la denunciante y/o testigo, según corresponda.

## **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:**

### **7.1 De los canales para presentar una denuncia de actos de corrupción**

Las denuncias podrán ser presentadas a través de los siguientes canales:

- a) Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano utilizando el portal web institucional del Ositrán ([www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán)) o a través del siguiente enlace <https://denuncias.servicios.gob.pe/>, mediante el cual se podrá registrar, consultar y hacer seguimiento de las denuncias por parte de los/las denunciantes y el órgano que ejerce la función de integridad.
- b) Correo electrónico: Las denuncias se presentan a la siguiente dirección electrónica: ([denunciasactosdecorrupcion@ositrán.gob.pe](mailto:denunciasactosdecorrupcion@ositrán.gob.pe)), adjuntando el Anexo 01 o 02, según corresponda, consignando la información solicitada en el mismo y los documentos que la sustentan. Cualquiera de los anexos puede ser descargados del portal web del Ositrán.
- c) Vía Telefónica: También podrá presentarse una denuncia por presunto acto de corrupción, a través de la línea telefónica (511) 500-9337, siendo atendido por el/la servidor/a civil designado/a por el órgano que ejerce la función de integridad, quien realizará las acciones necesarias a fin de tomar la mencionada denuncia y darle el trámite que corresponde, tomando la información a través del Anexo 01 o 02, según corresponda, manteniendo reserva de la identidad del/la denunciante.
- d) Presencial (documental/verbal): Para el caso de la *denuncia presencial documental*, el/la denunciante podrá presentar su denuncia ante el órgano que ejerce la función de integridad; o, a través de la Mesa de Partes de la sede institucional, en sobre cerrado consignando el rótulo DENUNCIA CONFIDENCIAL utilizándose los Anexos 01 o 02, según corresponda; adjuntando los medios probatorios. Cuando se trate de una *denuncia verbal o testimonial*, el/la denunciante deberá coordinar una cita con el/la servidor/a civil designado/a por el órgano que ejerce la función de integridad a través de la línea telefónica (511) 500-9337, a fin de acordar día y hora de atención al/la denunciante, proporcionándosele el Anexo 01 para su llenado, adjuntando los medios probatorios; en el supuesto que el denunciante se niegue a suscribir el Anexo 01, se le proporcionará el Anexo 02 para el caso de denuncia anónima.

**7.2** Las denuncias que sean presentadas mediante los canales detallados en los literales b), c) y d) serán atendidas según corresponda, sin perjuicio de que la JGRH o el órgano que ejerce la función de integridad, registre la denuncia en el enlace habilitado en la PDUDC.

**7.3** Si por algún motivo una denuncia por presunto acto de corrupción es presentada ante un órgano, instancia, canal o funcionario/a que no tenga la competencia, ésta será derivada en el día al órgano que ejerce la función de integridad o a la Presidencia Ejecutiva, según corresponda, debiendo mantener la reserva o confidencialidad del caso, tanto respecto a la identidad del/la denunciante, como del/la denunciado/a y los hechos denunciados.

#### **7.4 Actores que intervienen en la atención y trámite de denuncias**

- El/la jefe o titular del órgano que ejerce la función de integridad o la Presidencia Ejecutiva, según corresponda.
- La STPAD, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92° de la Ley N° 30057, según corresponda.
- El/la jefe del OCI del Ositrán, según corresponda.

- El/la Procurador/a Público/a del Ositrán, según corresponda.

## **7.5 De los requisitos para la presentación de la denuncia por presuntos actos de corrupción**

7.5.1 Las denuncias que se presenten, por cualquiera de los canales habilitados en el numeral 7.1 de la presente directiva, deberán cumplir los siguientes requisitos<sup>1</sup>:

### **7.5.1.1 Datos Generales del Denunciante**

#### **Para personas naturales:**

- Nombres y apellidos completos.
- Número de Documento Nacional de Identidad – DNI o Pasaporte / Carné de Extranjería (en caso sea nacionalidad extranjera).
- Domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico.

#### **Para personas jurídicas:**

- Razón Social.
- Registro Único de Contribuyente – RUC
- Dirección, número telefónico y correo electrónico
- Datos del/los representante (s) legal(es): Nombres y apellidos completos, Documento Nacional de Identidad – DNI o Pasaporte / Carné de Extranjería, Dirección, número telefónico y correo electrónico.

### **7.5.1.2 Hecho denunciado**

- Los actos materia de denuncia (expuestos de forma clara, detallada y coherente).
- La identificación de los/as implicados/as en los hechos denunciados, de conocerse.
- El nombre del órgano (gerencia), unidad orgánica (jefatura) u oficina donde se habría advertido el presunto acto de corrupción.
- Documentación original o copia, que dé sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar la unidad de organización que contaría con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia.
- Los actos materia de denuncia deben estar referidos a acciones u omisiones que revelen presuntas irregularidades, las cuales no deben ser materia de proceso judicial o administrativo en trámite, así como tampoco deben versar, sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
- La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales mencionados con anterioridad se centra en identificar que los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad conforme a

<sup>1</sup> Con excepción del supuesto señalado en el 7.5.2 de la presente directiva

lo establecido en el numeral 7.6.3 de la presente directiva, sin que ello implique una evaluación o calificación de los mismos por parte del órgano que ejerce la función de integridad o de la Presidencia Ejecutiva, según corresponda.

- g) En caso de la presentación de una denuncia de manera presencial, el/la denunciante deberá consignar el lugar y la fecha de la denuncia; así como la suscripción del documento o la impresión de la huella dactilar respectiva, esta última, en caso de que el/ la denunciante no sepa firmar o esté impedido de hacerlo.
  - h) Precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra entidad o institución pública, señalando el nombre de ésta, en qué fecha se gestionó y su estado en caso de tener conocimiento.
- 7.5.2 No se requiere cumplir con los requisitos señalados en el numeral 7.5.1.1 de la presente directiva en caso de que la denuncia sea presentada de manera anónima.
- 7.5.3 La denuncia deberá adjuntar una manifestación del compromiso del/la denunciante para permanecer a disposición del Ositrán, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las presuntas irregularidades relacionadas a actos de corrupción. Para tales efectos, se deberá utilizar el Anexo 03 - Formulario de compromiso del denunciante, de la presente Directiva.
- 7.5.4 La denuncia podrá adjuntar la solicitud de medidas de protección del/la denunciante, pudiendo señalar medidas de protección como la reserva de identidad, laboral u otras medidas (opcional).
- 7.5.5 En caso de que la denuncia sea presentada por un conjunto de personas naturales, se debe nombrar a un representante, consignando los datos descritos en el literal a) del numeral 7.5.1.1.

## **7.6 Disposiciones para la revisión de la denuncia por presuntos actos de corrupción**

- 7.6.1 El órgano que ejerce la función de integridad a través de la PDUDC solicitará al/la denunciante la subsanación correspondiente cuando la denuncia no cumpla con los requisitos señalados, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles.

Asimismo, de manera paralela, el órgano que ejerce la función de integridad puede llevar a cabo requerimientos de información adicional que resulten necesarios, a efectos de:

- a) Recabar información adicional sobre el acto de corrupción denunciado, presuntamente cometido por un servidor público de la entidad.
- b) Obtener datos sobre el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.
- c) Cualquier otra información que permita la identificación de los hechos, en particular sobre la unidad de organización, funcionarios y servidores involucrados.

- 7.6.2 Remitida la subsanación por parte del/la denunciante y, de ser el caso, el requerimiento de información adicional, el órgano que ejerce la función de integridad deberá realizar la evaluación de fundamento y materialidad conforme a lo establecido en el numeral 7.6.3 de la presente directiva.
- 7.6.3 El órgano que ejerce la función de integridad realizará la verificación de los hechos denunciados en relación a que cuenten con fundamento y materialidad.
- 7.6.3.1 Fundamento: La verificación del fundamento permite determinar que la denuncia cuente con elementos (hechos, argumentos, medios) que permitan comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. En ese sentido, son criterios de verificación:
- a) Que la denuncia describa hechos que podrían configurar alguna de las conductas descritas en el numeral 5.1 de la presente directiva.
  - b) Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
  - c) Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.
- 7.6.3.2 Materialidad: La verificación de la materialidad permite verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien para la entidad siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la administración pública para su preevaluación y potencial inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la autoridad competente. En ese sentido, son criterios de verificación:
- a) Que los denunciados tengan vínculo laboral o contractual con la entidad.
  - b) Que la conducta (por acción u omisión) del denunciado esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deberían constar en normas publicadas conforme a Ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos o disposiciones emitidas en la entidad y deberían haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.
- 7.6.4 El incumplimiento de los requisitos o la omisión de la subsanación solicitada al/la denunciante, determina que la denuncia se considera como no admitida. En ningún caso, la denuncia considerada como no admitida implica una evaluación o calificación de la denuncia.

## **7.7 Disposiciones para la derivación de denuncias por presuntos actos de corrupción**

Las denuncias de presuntos actos de corrupción presentadas ante el Ositrán, las cuales han sido debidamente revisadas por el órgano que ejerce la función de integridad, se derivarán teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- 7.7.1 La denuncia, salvo el caso de la interpuesta a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano; cuando la reciba Mesa de Partes, será remitida al órgano que ejerce la función de integridad en el día; en tal sentido, cuando es recibida por cualquiera de los canales establecidos, será registrada por el órgano que ejerce la función de integridad, según corresponda, a través del SGD, sin perjuicio de que sea registrada en el enlace habilitado en la PDUDC. Excepcionalmente lo hará el titular del Ositrán o quien éste designe cuando se incurra en lo establecido en el numeral 7.12.1 de la presente directiva; asignándole el SGD el código cifrado a la denuncia registrada.
- 7.7.2 Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 7.5 de la presente directiva, y en plazo de un (1) día hábil de realizada la revisión de la denuncia presentada, el órgano que ejerce la función de integridad remite la misma a la STPAD, al OCI o a la PP del Ositrán, según corresponda.
- 7.7.3 La evaluación o calificación de los hechos denunciados corresponderá a la STPAD, cuando el/la servidor/a público/a realice alguna de las faltas disciplinarias a las que se refiere el artículo 85° de la Ley N° 30057 y 98° de su Reglamento, o de ser el caso las establecidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles, teniéndose en consideración las conductas o presuntos hechos de corrupción detallados en el numeral 5.1.1 de la presente directiva.
- 7.7.4 La evaluación o calificación de los hechos denunciados corresponderá al OCI, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una conducta infractora en materia de responsabilidad administrativa funcional, teniéndose en consideración las inconductas funcionales detalladas en el numeral 5.1.2 de la presente directiva.
- 7.7.5 La evaluación o calificación de los hechos denunciados corresponderá a la PP del Ositrán, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a las conductas detalladas en el numeral 5.1.3 de la presente directiva.
- 7.7.6 La derivación realizada por el órgano que ejerce la función de integridad a la STPAD no impide la derivación que pueda efectuarse al OCI o a la PP del Ositrán.
- 7.7.7 La derivación realizada por el órgano que ejerce la función de integridad no implica, en ningún caso, la determinación de la identificación, tipificación y/o configuración de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios, toda vez que la determinación de dichas condiciones son responsabilidad de la STPAD, la OCI o la PP del Ositrán, según corresponda.

- 7.7.8 La derivación realizada por el órgano que ejerce la función de integridad se registra en la PDUDC, notificándose tal acción al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS).

## **7.8 Disposiciones para el seguimiento y comunicación al/la denunciante**

- 7.8.1 El órgano que ejerce la función de integridad efectúa el seguimiento a la atención de la denuncia de manera permanente y diligente.
- 7.8.2 Para el seguimiento respectivo, el órgano que ejerce la función de integridad puede requerir información a la STPAD, al OCI o a la PP del Ositrán, según corresponda.
- 7.8.3 El órgano que ejerce la función de integridad puede solicitar a la STPAD el estado de la denuncia conforme al siguiente detalle:
- a) En investigación a cargo de la Secretaría Técnica.
  - b) En precalificación por el Secretario Técnico.
  - c) En trámite por el Órgano Instructor.
  - d) El inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
  - e) La disposición de su archivo.
- 7.8.4 El órgano que ejerce la función de integridad puede solicitar al OCI las acciones adoptadas y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.
- 7.8.5 El órgano que ejerce la función de integridad puede solicitar a la PP del Ositrán las acciones adoptadas y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.
- 7.8.6 Recibida la información por parte de la STPAD, el OCI y la PP, el órgano que ejerce la función de integridad la reporta, en el plazo de un (1) día hábil, en la PDUDC, notificando tal acto al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS), adjuntándose la información que considere necesaria para la gestión de la denuncia.

## **7.9 Disposiciones sobre las medidas de protección**

### **7.9.1 Tipos de medidas de protección**

Según lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1327 y artículo 6° de su reglamento, así como de la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP, la JGRH o el órgano que ejerce la función de integridad podrá otorgar al/la denunciante y/o testigo, las siguientes medidas de protección:

- a) Reserva de identidad: el/la denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por el Ositrán, el cual le asigna un código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción del supuesto acto de corrupción o falta contraria a la ética pública denunciada.
- b) Medidas de protección laboral: la JGRH puede otorgar las siguientes medidas de protección laboral:

- i. Traslado temporal del/la denunciante o traslado temporal del/la denunciado/a a otra unidad de organización, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- ii. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.
- iii. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- iv. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al/la denunciante.

Las medidas señaladas en los numerales i) y iii) relacionadas al/la denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave y en tanto dure el PAD que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad del PAD pueda imponer.

- c) Otras medidas de protección: Apartamiento del/la denunciado/a que tenga a cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante y/o testigo, previa evaluación, para lo cual deberá tenerse en cuenta las siguientes condiciones:
  - i. Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
  - ii. Que la condición o cargo del/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
  - iii. Que existan indicios razonables de que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

Los/as denunciantes y los/as testigos, podrán contar con las medidas de protección otorgadas mientras dure el peligro que las motiva, inclusive con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta, pudiéndose extender a personas distintas del/la denunciante si las circunstancias lo justifican.

#### **7.9.2 Aspectos generales del principio de reserva**

7.9.2.1 Las denuncias presentadas se rigen por el principio de reserva regulado en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1327, y el artículo 3° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.

- 7.9.2.2 Las denuncias por presuntos actos de corrupción que se presenten ante el órgano que ejerce la función de integridad o la Presidencia Ejecutiva, según corresponda, deben ser tramitadas en irrestricto respeto del Principio de Reserva.

Asimismo, cualquier funcionario/a o servidor/a que, en cumplimiento de sus funciones, tenga conocimiento o sea consultado/a sobre el procedimiento a seguir para la atención y recepción de una denuncia por presuntos actos de corrupción debe orientar al/la denunciante a fin de que realice la misma a través de cualquiera de los canales establecidos en el Ositrán para dicho fin, manteniendo la confidencialidad del caso, en irrestricto respeto del Principio de Reserva.

- 7.9.2.3 El principio de reserva garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del/la denunciante cuando éste/a lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. Por tanto, el contenido de la denuncia y la identidad del/a denunciante no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa.

- 7.9.2.4 Además, los/as servidores/as que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia o del procedimiento administrativo disciplinario que se derive de éste, están prohibidos/as de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella.

### 7.9.3 Disposiciones para la solicitud y otorgamiento de las medidas de protección

- 7.9.3.1 El procedimiento de gestión de solicitudes de medidas de protección al/la denunciante se desarrolla en cuatro etapas: (i) registro de la solicitud, (ii) revisión de la solicitud, (iii) evaluación y comunicación al denunciante, y (iv) ejecución de la medida.

- 7.9.3.2 **El registro de la solicitud:** el registro de la solicitud de la medida de protección se origina de manera concurrente al registro de la denuncia.

- 7.9.3.3 **La revisión de la solicitud:** implica la verificación del cumplimiento de requisitos para otorgar una medida de protección laboral u otra. No aplica para la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada.

El órgano que ejerce la función de integridad, en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes de registrada la solicitud, verifica el cumplimiento de que el/la denunciante haya presentado una denuncia por actos de corrupción señalados en el numeral 5.1 de la presente directiva, y de que se haya indicado en la solicitud el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales.

De no cumplirse con los requisitos señalados, el órgano que ejerce la

función de integridad, a través de la PDUDC o medios habilitados para tal fin, solicita al/la denunciante la subsanación de ésta, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles.

Si el/la denunciante no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no resulta suficiente, el órgano que ejerce la función de integridad archiva la solicitud de la medida de protección al denunciante, lo cual no implica en ningún caso, el archivo de la denuncia por actos de corrupción presentada.

- 7.9.3.4 **Evaluación de la solicitud:** el órgano que ejerce la función de integridad, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos, evalúa la solicitud de medidas de protección al denunciante a fin de verificar la concurrencia de las pautas señaladas en el numeral 7.9.4 de la presente directiva, en función a los hechos denunciados.

Para ello, el órgano que ejerce la función de integridad, en el plazo de un (1) día hábil de recibida la solicitud, requiere a la JGRH el informe de viabilidad operativa, el cual responde a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles para su remisión.

Cuando se trate de medidas de protección laboral, la JGRH recaba adicionalmente información sobre la necesidad del servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

El órgano que ejerce la función de integridad es el encargado de otorgar la medida de protección, para lo cual registra el análisis efectuado en la PDUDC que, a su vez, notifica al/la denunciante de forma automática mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre el resultado. Dicha notificación se efectúa en un plazo no mayor de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o subsanación de la misma.

- 7.9.3.5 **Ejecución y/o implementación de la medida:** la ejecución es solicitada a la JGRH, en el plazo de un (1) día hábil de otorgada la medida de protección por parte del órgano que ejerce la función de integridad.

En ningún caso, la implementación de la medida de protección al/la denunciante excede los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia con la solicitud de medidas de protección.

- 7.9.3.6 Las medidas de protección al denunciante podrán ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la STPAD remite la solicitud al órgano que ejerce la función de integridad para su tramitación conforme a lo establecido en la presente directiva.

- 7.9.3.7 La duración de las medidas de protección se extiende mientras dure el

peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También puede extenderse a personas distintas del/la denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

#### 7.9.4 Pautas para el otorgamiento de una medida de protección

Para el otorgamiento de medida de protección solicitada conjuntamente con una denuncia, se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

7.9.4.1 **Verosimilitud:** requiere que se tome en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos. En ese sentido, son criterios de verificación:

- a) Que exista la probabilidad de que el/la denunciado/a haya cometido el acto de corrupción.
- b) No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa de investigación o instrucción por parte del órgano competente, sino de un examen sumario (se recomienda evaluación preliminar) encaminado a obtener la probabilidad de la existencia del derecho vulnerado.

7.9.4.2 **Gravedad:** requiere que se considere el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción. En ese sentido, son criterios de verificación:

- a) Que la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los/as funcionarios/as o servidores/as asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.

7.9.4.3 **Trascendencia:** requiere que se evalúe los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante. En ese sentido, son criterios de verificación:

- a) Que exista la concurrencia del i) riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del/la denunciante y ii) la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto si no se concede, se haga efectivo o se agrave.

Cuando se trate de medidas de protección laboral debe considerarse la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado/a o de superioridad jerárquica.

#### 7.9.5 Disposiciones para la variación de las medidas de protección otorgadas

7.9.5.1 La variación de medidas de protección al/la denunciante de actos de corrupción puede realizarse previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten, para lo cual, el órgano

que ejerce la función de integridad puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.

7.9.5.2 De considerarse, la modificación o suspensión de oficio de las medidas de protección otorgadas, el órgano que ejerce la función de integridad comunica a la persona protegida las medidas que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

7.9.5.3 Vencido el plazo antes señalado, el órgano que ejerce la función de integridad se pronuncia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, motivando su decisión de variación. Dicho pronunciamiento se registra en la PDUDC que, a su vez, notifica de forma automática al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre la variación de la medida.

7.9.5.4 En caso se requiera la extensión del plazo de otorgamiento de las medidas de protección o la inclusión de personas distintas al denunciante, corresponde la emisión de un nuevo informe de viabilidad operativa por parte de la JGRH.

#### **7.10 Obligaciones de las personas protegidas**

7.10.1 Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del Ositrán, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga el órgano que ejerce la función de integridad.

7.10.2 El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar. Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los/as servidores/as civiles involucrados/as en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos/as.

7.10.3 Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el órgano que ejerce la función de integridad

es el encargado de remitir los actuados a la PP del Ositrán para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD.

### 7.11 Tratamiento de las denuncias de mala fe

7.11.1 Son denuncias de mala fe las siguientes:

- a) **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante el Ositrán sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) **Denuncia reiterada:** cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante el Ositrán una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

7.11.2 Culminada la etapa de revisión prevista en el numeral 7.6 de la presente Directiva, en caso el órgano que ejerce la función de integridad evidencie que la denuncia presenta elementos que presuponen una denuncia de mala fe realiza las siguientes acciones:

- a) Efectúa requerimientos de información o verificación documental.
- b) Comunica a la STPAD y/o a la PP los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, en mérito a la información obtenida, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

7.11.3 Los/as denunciantes y testigos que de mala fe participen del procedimiento de denuncia sobre actos de corrupción serán excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.

7.11.4 El órgano que ejerce la función de integridad es el responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al/la denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles computados desde que fue notificado, para lo cual, la comunicación remitida al/la denunciante debe contener las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

7.11.5 El órgano que ejerce la función de integridad se pronuncia sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de las alegaciones.

- 7.11.6 El órgano que ejerce la función de integridad es el responsable de remitir los actuados a la PP del Ositrán, para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD.

#### **7.12 Presuntos actos de corrupción que involucren a practicantes pre profesionales y profesionales con convenio vigente en el Ositrán**

- 7.12.1 Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra a algún practicante pre profesional o profesional con convenio vigente en el Ositrán, se hará de conocimiento a su supervisor de prácticas para que adopte las acciones que corresponda según la normativa interna que regula las practicas pre profesionales y profesionales en el Ositrán.

#### **7.13 Presuntos actos de corrupción que involucren a integrante del órgano que ejerza la función de integridad o máxima autoridad administrativa como superior jerárquico de quien ejerce la función de integridad**

- 7.13.1 Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra a algún integrante del órgano que ejerce la función de integridad o a la máxima autoridad administrativa como superior jerárquico de quien ejerce función de integridad, tenga la misma adjunta o no una solicitud de medida de protección al denunciante, se deriva inmediatamente el expediente al titular de la entidad, para que proceda conforme a lo establecido en la presente directiva.

#### **7.14 Presuntos actos de corrupción que involucren al titular de la entidad**

- 7.14.1 Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra al titular de la entidad, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección, el órgano que ejerce la función de integridad remite la documentación a la OII de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que proceda conforme a su competencia.

### **VIII. RESPONSABILIDADES**

- 8.1** Es responsabilidad del órgano que ejerza las funciones de integridad, velar por la difusión y cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva, respecto a sus obligaciones.
- 8.2** Es responsabilidad del/la jefe de la JGRH, emitir el informe de viabilidad y ejecutar las medidas de protección al/la denunciante y/o testigos, según corresponda, en los plazos previstos en la presente Directiva.
- 8.3** Es responsabilidad de la STPAD y las autoridades del PAD realizar e informar las actuaciones que se generen de la investigación y el procedimiento administrativo disciplinario producto de la presentación de una denuncia por presuntos actos de corrupción, según corresponda y en función a la etapa en la cual se encuentre el trámite de la denuncia.
- 8.4** Es responsabilidad de la PP del Ositrán, realizar e informar las acciones adoptadas y de seguimiento con relación a la denuncia por presuntos actos de corrupción.
- 8.5** El cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente directiva es responsabilidad de los/as funcionarios y servidores/as civiles del Ositrán, independientemente de su régimen laboral o modalidad contractual.

**8.6** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva genera responsabilidades administrativas conforme a la normativa vigente según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales, a las que hubiere lugar.

## **IX. ANEXOS**

- ANEXO 01: FORMULARIO DE DENUNCIA ORDINARIA
- ANEXO 02: FORMULARIO DE DENUNCIA ANÓNIMA
- ANEXO 03: FORMULARIO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE
- ANEXO 04: INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE  
CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.
- ANEXO 05: FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS  
Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL  
DENUNCIANTE POR ACTOS DE CORRUPCIÓN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

## Señores

## 1. DATOS GENERALES DEL/LA DENUNCIANTE

|                               |  |      |  |    |  |
|-------------------------------|--|------|--|----|--|
| Nombres y apellidos completos |  |      |  |    |  |
| D.N.I                         |  | C.E. |  | N° |  |
| Otros:                        |  |      |  |    |  |
| Domicilio                     |  |      |  |    |  |
| Teléfono fijo / celular       |  |      |  |    |  |
| Correo electrónico            |  |      |  |    |  |

|                                             |  |      |    |  |
|---------------------------------------------|--|------|----|--|
| Razón social                                |  |      |    |  |
| RUC N°                                      |  |      |    |  |
| Nombres y apellidos del representante legal |  |      |    |  |
| D.N.I                                       |  | C.E. | N° |  |
| Otros:                                      |  |      |    |  |
| Domicilio                                   |  |      |    |  |
| Teléfono fijo / celular                     |  |      |    |  |
| Correo electrónico                          |  |      |    |  |

[illegible]

|                                                          |  |
|----------------------------------------------------------|--|
| Distrito/ Provincia/Región donde se producen los hechos: |  |
| Otros:                                                   |  |
|                                                          |  |
|                                                          |  |
|                                                          |  |
|                                                          |  |

### 3. INDICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR O AUTORES DE LOS HECHOS

- 
- 
- 
- 
- 
- 

### 4. ANTECEDENTES Y MEDIOS PROBATORIOS

### 5. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán enviadas al domicilio o correo electrónico indicado en la presente denuncia para la obtención del Número de Trámite o de ser el caso, del código cifrado.

### 6. OTROS DATOS

|                                                                    |    |  |    |  |
|--------------------------------------------------------------------|----|--|----|--|
| ¿Usted es un/a funcionario/a o servidor/a del Ositrán?             | Sí |  | No |  |
| ¿Usted mantiene un convenio de modalidad formativa con el Ositrán? | Sí |  | No |  |
| ¿Usted es un/a administrado/a del Ositrán?                         | Sí |  | No |  |
| ¿Usted es un/a proveedor/a del Ositrán?                            | Sí |  | No |  |
| ¿Desea contar con la Medida de Protección de Reserva de identidad? | Sí |  | No |  |

|                                                                         |    |  |    |  |
|-------------------------------------------------------------------------|----|--|----|--|
| ¿Desea contar con alguna otra Medida de Protección?                     | Sí |  | No |  |
| De marcar Sí en la pregunta anterior, indicar qué medida de protección: |    |  |    |  |
| .....                                                                   |    |  |    |  |
| .....                                                                   |    |  |    |  |

NT

CÓDIGO CIFRADO (Otorgado por el órgano que ejerce la función de integridad)

FIRMA DEL DENUNCIANTE O HUELLA DIGITAL



**ANEXO 02**  
**FORMULARIO DE DENUNCIA ANÓNIMA**

Fecha.....

**Señores**

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán  
Presente.-

**1. EXPOSICIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA**

|                                                          |  |
|----------------------------------------------------------|--|
| Hechos:                                                  |  |
|                                                          |  |
|                                                          |  |
|                                                          |  |
|                                                          |  |
|                                                          |  |
|                                                          |  |
|                                                          |  |
| Fecha de los hechos:                                     |  |
| Distrito/ Provincia/Región donde se producen los hechos: |  |
| Otros:                                                   |  |
|                                                          |  |
|                                                          |  |
|                                                          |  |
|                                                          |  |

**2. INDICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR O AUTORES DE LOS HECHOS**

- 
- 
- 
- 
- 
-

**3. ANTECEDENTES Y MEDIOS PROBATORIOS**

.....

.....

.....

.....

.....

**4. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones serán enviadas al domicilio o correo electrónico indicado en la presente denuncia para la obtención del Número de Trámite o de ser el caso, del código cifrado.

**5. OTROS DATOS**

|                                                                                           |    |  |    |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|--|----|--|
| ¿Usted es un/a funcionario/a o servidor/a del Ositrán?                                    | Sí |  | No |  |
| ¿Usted mantiene un convenio de modalidad formativa con el Ositrán?                        | Sí |  | No |  |
| ¿Usted es un/a administrado/a del Ositrán?                                                | Sí |  | No |  |
| ¿Usted es un/a proveedor/a del Ositrán?                                                   | Sí |  | No |  |
| ¿Desea contar con la Medida de Protección de Reserva de identidad?                        | Sí |  | No |  |
| ¿Desea contar con alguna otra Medida de Protección?                                       | Sí |  | No |  |
| De marcar SÍ en la pregunta anterior, indicar qué medida de protección:<br>.....<br>..... |    |  |    |  |

NT

CÓDIGO CIFRADO (Otorgado por el órgano que ejerce la función de integridad)

## ANEXO 03

### FORMULARIO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente, yo ....., identificado con DNI/CE/OTRO N° ....., con domicilio en ....., distrito de.....provincia de ....., departamento de ....., declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y del Decreto Legislativo N° 1327, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y su modificatoria, así como de los requisitos establecidos en las citadas normas; asimismo, me comprometo a brindar mayor información y efectuar las aclaraciones que hagan falta, o cualquier otra diligencia necesaria, que me sean requeridas por la entidad sobre los hechos materia de la presente denuncia.

Asimismo, declaro que toda la información proporcionada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo con sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

(Lugar).....

(Fecha).....

-----  
Firma de denunciante

Nombres y apellidos completos del denunciante:

Teléfono fijo:

Teléfono celular:

Correo electrónico:

Otro medio por el cual se pueda comunicar:

## ANEXO 04

### INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN (Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún (a) trabajador (a) del Ositrán?

Por ejemplo:

1. Adecuación o manipulación del requerimiento, las especificaciones técnicas, los términos de referencia, los requisitos de calificación o el expediente técnico para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requerido por Ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a funcionarios y exfuncionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familiar o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago irregular por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.

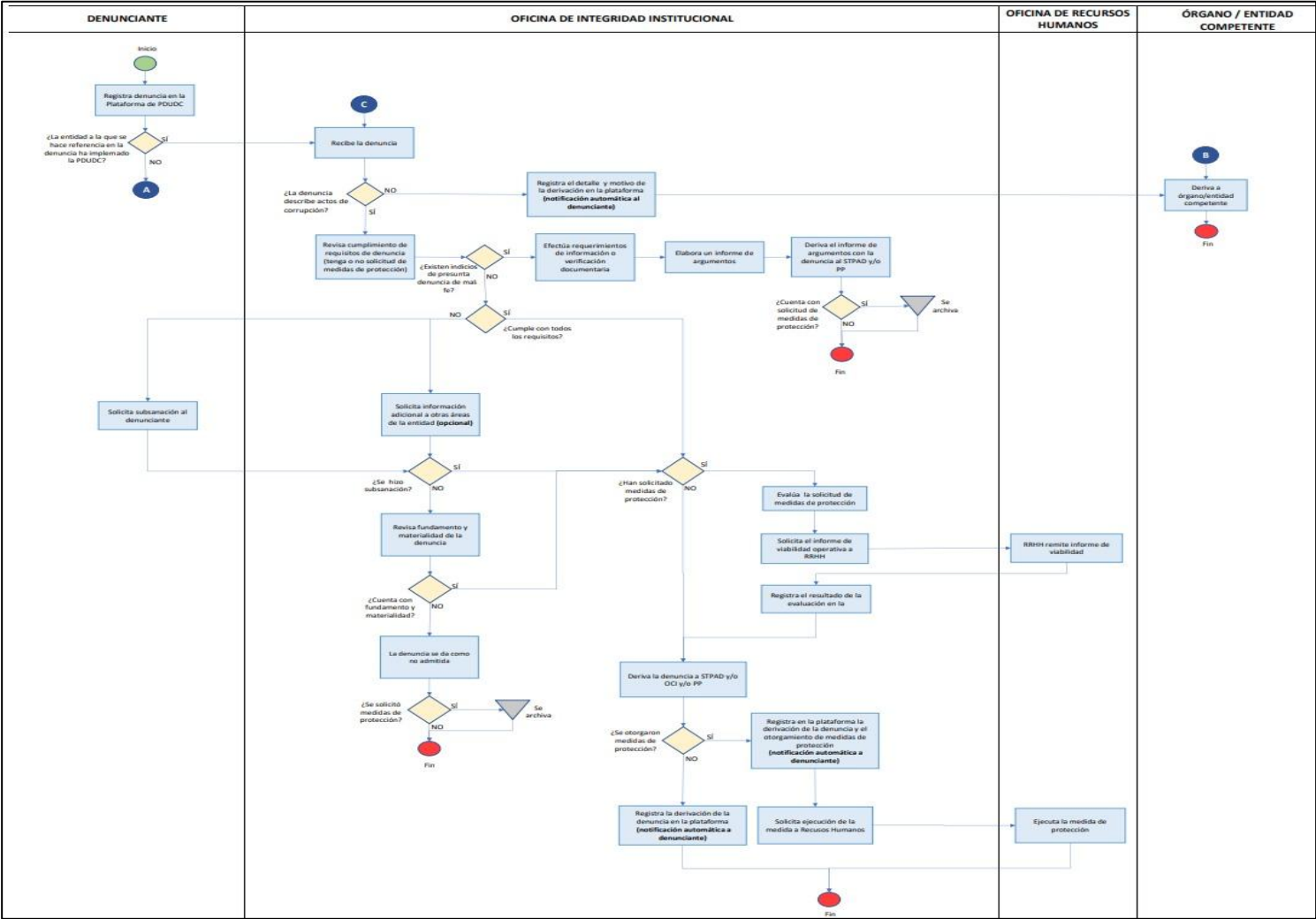
Si conoces de algunos de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, **INFÓRMANOS** a través de tu denuncia, la que deberás realizar en cualquiera de las modalidades indicadas en nuestra Directiva dirigiéndote a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos.

**NOTA:**

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la entidad a través de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.)

La interposición de una denuncia por la vía de la Oficina de Integridad Institucional no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

**ANEXO 05: FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE POR ACTOS DE CORRUPCIÓN**



**CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DE DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE  
DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL  
OSITRAN**

**Versión de la Directiva** : **Versión N° 03**

**Elaborado por** : **LUIS MIGUEL TORRES CASTILLO**  
Jefe de Gestión de Recursos Humanos

**Revisado por** : **RICARDO MERCADO TOLEDO**  
Jefe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

**JAVIER CHOCANO PORTILLO**  
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

**Aprobado por** : **JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**  
Gerente General

**Control de Cambios** :

| Referencia    | Identificación del cambio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Versión N° 02 | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se incorpora normativa en materia de integridad referida al modelo de integridad del sector público y la gestión de denuncias y otorgamiento de medidas de protección al denunciante por actos de corrupción.</li> <li>2. Se incorpora Directiva N° 009-2020-CG/GCSD "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias", aprobada por Resolución de Contraloría N° 206-2020-CG.</li> <li>3. Se actualiza el glosario de términos en atención a las figuras, descripciones y terminologías establecidas en la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano".</li> <li>4. En las Disposiciones Generales se incorporan acrónimos de unidades de organización vinculadas con el proceso de atención de solicitudes y otorgamiento de medidas de protección al denunciante por actos de corrupción.</li> <li>5. En las pautas aplicables a las denuncias de actos de corrupción, contenidas en las disposiciones generales, se han integrado descripciones acordes a la exposición y el orden establecido en la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP.</li> <li>6. En las Disposiciones Específicas se han adecuado las disposiciones relacionadas con el registro, revisión y derivación de la denuncia por actos de corrupción.</li> </ol> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <ol style="list-style-type: none"> <li>7. En las Disposiciones Específicas se han incorporado las disposiciones relacionadas con el seguimiento y comunicación del estado de la denuncia por actos de corrupción al denunciante.</li> <li>8. Sobre las medidas de protección al denunciante, contenidas en las Disposiciones Específicas, se han actualizado y adecuado las disposiciones en atención a lo señalado en la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP.</li> <li>9. En las Disposiciones Específicas se han incorporado las definiciones relacionadas con la verosimilitud, gravedad y trascendencia para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.</li> <li>10. Se actualiza las disposiciones sobre el tratamiento de las denuncias de mala fe en atención a lo señalado en la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP.</li> <li>11. Se incorpora disposiciones sobre el procedimiento de atención de denuncias por actos de corrupción que involucra a los integrantes del órgano que ejerce la función de integridad o máxima autoridad administrativa como superior jerárquico de quien ejerce la función de integridad.</li> <li>12. Se incorporan disposiciones sobre el procedimiento de atención de denuncias por actos de corrupción que involucra a practicantes pre profesionales y profesionales con convenio vigente en el Ositrán.</li> <li>13. Se incorpora disposiciones sobre el procedimiento de atención de denuncias por actos de corrupción que involucra al titular de la entidad.</li> <li>14. Se incorpora la redacción del órgano que ejerce la función de integridad con la finalidad de ampliar la figura del mismo, por cuanto dicha función puede ser ejercida por la JGRH por encargatura, por la Gerencia General cuando se conforma una unidad funcional en dicho despacho, y por la Oficina de Integridad Institucional cuando se crea dicha oficina a través del Reglamento de Organización y Funciones.</li> <li>15. En el rubro Responsabilidades se ha mejorado la redacción, detallando con claridad las responsabilidades relacionadas con la JGRH, la STPAD y la PP.</li> <li>16. Se actualiza el formato de denuncia establecido en el Anexo 1 con el propósito de simplificar su uso y hacerlo más accesible y comprensible para el denunciante.</li> <li>17. Se actualiza el formato del Anexo 4 en atención a los términos establecidos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.</li> <li>18. Se actualiza el flujo de proceso establecido en el Anexo 5 conforme al procedimiento de gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante por actos corrupción señalado en la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP.</li> </ol> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Visado por  
**LUIS MIGUEL TORRES CASTILLO**  
Jefe de Gestión de Recursos Humanos  
Jefatura de Gestión de Recursos Humanos